



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 344 - 2023-MDA/A

Amarilis, 06 de noviembre del 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTO:

El Exp. Adm. con Reg. N° 13871, de fecha 17 de agosto del 2023, **presentado por la administrada Rosa Elvira Mena Palacios**; Informe N° 900-2023-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 08 de setiembre del 2023, emitido por el Sub Gerente de Planificación Urbana y Catastro; Informe N° 031-2023-MDA-GDE-ABOG/IBMC, de fecha 03 de octubre del 2023, emitido por el Abog. Ivar M. Blanco Coasaca con Reg. C.A.P. N° 2523 de la Gerencia de Desarrollo Económico; Informe N° 672-2023-MDA/GDE, de fecha 02 de octubre del 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo; Informe Legal N° 436-2023-MDA-GDE, de fecha 20 de octubre del 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, con Informe N° 821-2021-MDA-GDE-SFGC, de fecha 06 de setiembre del 2021, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, pone de conocimiento el levantamiento del Acta de Inspección de Fiscalización N° 001, la Notificación Preventiva N° 001059, de fecha 31 de agosto del 2021, se constata que el bien inmueble ubicado en el Jr. Yarupaja Mz. B Lt. 23 - Sector 1 - San Luis, cuya propietaria es la administrada Rosa Elvira Mena Palacios, viene ocupando la vía pública con material de construcción, incurriendo en el código de infracción 2.02.22, correspondiendo una multa del 10% de la U.I.T de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA.

Que, mediante Informe N° 1076-2021-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 09 de setiembre del 2021, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, concluye que: *"4.1. Vistos los actuados dentro del marco legal, la imposición de SANCIÓN MULTA POR DEPOSITAR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTES EN ÁREAS VERDES, PISTAS, VEREDAS Y/O BERMAS LATERALES SIN AUTORIZACIÓN, deberá ser equivalente al 10% DE LA UIT, siendo la suma de S/. 440.00 para el presente caso, por lo que se deja dicha determinación según indique opinión legal en la emisión del acto resolutorio. 4.2. Cabe precisar que la NOTIFICACIÓN PREVENTIVA N° 001059 contiene todos los actos requeridos para la correcta imposición de la sanción administrativa [...]"*.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 552-2021-MDA-GDE, de fecha 14 de octubre del 2023, se resuelve: *"Artículo Primero. - IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA MULTA, a la Sra. ROSA ELVIRA MENA PALACIOS, identificada con DNI N° 22484382, con domicilio en el Jirón Yarupaja Mz. B3 Lote 23*



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Sector 1 San Luis – Amarilis, por depositar materiales de construcción y/o desmonte en áreas verdes y/o bermas laterales, sin autorización municipal, con código de infracción 2.02.22, correspondiéndole el 10% de la UIT, en mérito de a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, siendo en el presente caso la suma de S/. 440.00 (Cuatrocientos Cuarenta con 00/100 Soles) en mérito a la Notificación Preventiva N° 001059-2021-MDA, de fecha 31 de agosto del 2021. Artículo Segundo. – **DISPONER COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA, PARALIZACIÓN DE OBRA HASTA SUBSANAR, en mérito a la Ordenanza Municipal N° 029-1019-MDA [...]**".

Que, la administrada Rosa Elvira Mena Palacios, identificada con DNI N° 22484382, a través de la Solicitud N° 018818, con Reg. Exp. Adm. N° 000662 de fecha 17 de enero del 2022, interpone recurso de reconsideración sobre la Notificación Preventiva interpuesta a su persona, que según señala se le dio a conocer y que no demoró más de 24 horas para desocupar el desmonte, razón por la cual solicita que anulen dicho acto administrativo.

Que, con Informe N° 123-2022-MDA-SGUR-SGPUC, de fecha 28 de enero del 2022, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, suscribe el Informe N° 057-2022-MDA-GDUR-SGPUC/CRVR, de fecha 28 de enero del 2022, por el cual la Ing. Civil II, Cinthia R. Valdivieso Rojas, de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, informa que, con relación a la reconsideración interpuesta por la administrada Rosa Elvira Mena Palacios, esta señala que presentó en su debida oportunidad la reconsideración a la notificación, pero no presenta copia del cargo que acredite el registro y fecha de ingreso de dicho documento, con lo cual no se adjuntan los requisitos de procedibilidad de su recurso de reconsideración conforme el artículo 219° del T.U.O. de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, la Resolución Gerencial N° 752-2023-MDA-GDE, de fecha 07 de agosto del 2023, resuelve: "Artículo Primero. – **DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud N° 018818 con Reg. N° 000662, de fecha 17 de enero del 2022, presentado por el Sra. ROSA ELVIRA MENA PALACIOS, identificada con DNI N° 22484382, con domicilio ubicado en el Jr. Yarupaja Mz. B3 Lt 23, Sector I, San Luis – Amarilis, sobre la Anulación de la Resolución Gerencial N° 552-2021-MDA-GDE. [...]**".

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el artículo 228 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa [...]".

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, el numeral 218.1 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa que, "Los recursos administrativos son: a) *Recurso de reconsideración*; b) *Recurso de apelación*. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión." Asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218 se establece, "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, el artículo 223° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, se establece que: **"El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter"**.

Que, la administrada Rosa Elvira Mena Palacios, identificada con DNI N° 22484382, a través del Exp. Adm. con Reg. N° 13871 de fecha 17 de agosto del 2023, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 752-2023-MDA-GDE, de fecha 07 de agosto del 2023, puesto que considera que es de necesidad pedir una reconsideración al acto administrativo impugnado ya que solo es una persona que vive de sus ventas y no tiene profesión, y que por ser la primera vez se consideren sus disculpas.

Que, con Informe N° 900-2023-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 08 de setiembre del 2023, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, señala que la reconsideración no se sustentó en nueva prueba de acuerdo al artículo 219° del T.U.O. de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto controvertido del asunto controvertido debido a que los medios probatorios y argumentos esgrimidos ya fueron evaluados al momento de emitirse el Informe N° 057-2022-MDA-GDUR-SGPUC/CRVR de fecha 28 de enero del 2022.

Que, el Abog. Ivar M. Blanco Coasaca con Reg. C.A.P. N° 2523 de la Gerencia de Desarrollo Económico, a través del Informe N° 031-2023-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 03 de octubre del 2023, menciona que, revisado los actuados y estando a la solicitud de la administrada Rosa Elvira Mena Palacios, y habiéndose pronunciado por segunda vez la Gerencia de Desarrollo Económico, se deben elevar los actuados al órgano superior para que resuelva de acuerdo a sus atribuciones la solicitud de reconsideración (adecuándose por el de apelación).

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 436-2023-MDA-GAJ, de fecha 20 de octubre del 2023, emite opinión a efectos de (i) adecuar la Solicitud N° 046459 con Reg. Exp. Adm. N° 13871 de fecha 17 de agosto del 2023 presentado por la administrada Rosa Elvira Mena Palacios como recurso administrativo de apelación y (ii) declarar infundado el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 752-2023-MDA-GDE de fecha 07 de agosto del 2023; sosteniendo que, la administrada no ha enervado la validez de la resolución objeto de impugnación.

Que, en principio, la Solicitud N° 046459 con Reg. Exp. Adm. N° 13871 de fecha 17 de agosto del 2023 presentado por la administrada Rosa Elvira Mena Palacios tiene como finalidad la reconsideración de la Resolución Gerencial N° 752-2023-MDA-GDE de fecha 07 de agosto del 2023, pero observando que esta última constituye el segundo pronunciamiento en primera instancia del presente procedimiento administrativo sancionador, y el cual declara la improcedencia de la primera reconsideración presentada a través de la Solicitud N° 018818, con Reg. Exp. Adm. N° 000662 de fecha 17 de enero del 2022, la misma debe ser calificada y adecuada como un recurso administrativo de apelación de conformidad con el artículo 223° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, y por cuyo



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

motivo esta instancia es competente para pronunciarse sobre el asunto controvertido. En ese sentido, cabe apreciar que el recurso administrativo de apelación presentada por la recurrente no adjunta medio de prueba que permita una evaluación distinta de lo resuelto en la Resolución Gerencial N° 752-2023-MDA-GDE de fecha 07 de agosto del 2023; en consecuencia, se debe declarar infundado el recurso administrativo de apelación.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 752-2023-MDA-GDE de fecha 07 de agosto del 2023, presentado por la administrada ROSA ELVIRA MENA PALACIOS, identificado con DNI N° 22484382, domiciliada en Jirón Yarupaja Mz. B3 Lote 23 Sector 1 San Luis - Amarilis, mediante Solicitud N° 046459 con Reg. Exp. Adm. N° 13871 de fecha 17 de agosto del 2023; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, al administrado y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE

